

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Juzgado Comarcal de Ronda queda clasificado como Juzgado Municipal, por rebasar dicha localidad la cifra de 30.000 habitantes de derecho.

Segundo.—Quedan clasificados como Juzgados de Paz de poblaciones superiores a 7.000 habitantes, los siguientes:

Barcarrota (Badajoz)
Parres (Asturias).
Villaviciosa de Córdoba.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Badilla (Zamora).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Badilla, como consecuencia de la incorporación de su término municipal al de Fariza (Zamora),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Badilla y su incorporación al de igual clase de Fariza, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquél.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Lleps, Malpas y Viu de Llevata (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Lleps, Malpas y Viu de Llevata, como consecuencia de la incorporación de sus términos municipales al de Pont de Suert (Lérida),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Lleps, Malpas y Viu de Llevata y su incorporación al de igual clase de Pont de Suert, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquéllos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 26 de julio de 1968 por la que se declara de utilidad pública la adquisición de 4.344,87 metros cuadrados de terreno, sitos en el polígono catastral número 25 del término municipal de Calatayud (Zaragoza).

A los efectos pertinentes, se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el día 12 del corriente mes de julio se acordó declarar de utilidad pública la adquisición por el Estado y la urgente ocupación, si hubiese lugar, de 4.344,87 metros cuadrados de terreno, sitos en el polígono catastral número 25 del término municipal de Calatayud (Zaragoza).

El objeto de esta expropiación es el de disponer de los terrenos suficientes para la construcción de una vía de acceso al depósito del Parque Central de Ingenieros de Calatayud (Zaragoza).

Polígono 25, Calatayud (Zaragoza)

Parcela: 534-35 (parcial) Propietario: «Riegos y Obras, Sociedad Anónima». Superficie metros cuadrados: 1.201,62

Parcela: 536 (parcial). Propietario: Doña Mercedes Pelgrin Bernad. Superficie metros cuadrados: 267,50.

Parcela: 537 (parcial). Propietario: Don Reinaldo Melendo Cabrerizo. Superficie metros cuadrados: 900,00.

Parcela: 403-I. Propietario: R. E. N. F. E. Superficie metros cuadrados: 1.975,75.

Total polígono 25 4.344,87 metros cuadrados

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; décimo del Reglamento para su aplicación y lo previsto para urgente ocupación en los números 52 y 53 en relación con el número 100 de la citada Ley.
Madrid, 26 de julio de 1968.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de julio de 1968 por la que se dispone se suspenda la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 2 de febrero de 1966 a la Empresa «Nueva Montaña Quijano, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Industria de fecha 15 de julio de 1968, por la que participa la renuncia al régimen de Acción Concertada Siderúrgica de la Empresa «Nueva Montaña Quijano, S. A.», siderurgia de aceros especiales, a la que se acompaña la correspondiente acta de renuncia de fecha 10 de julio actual.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º, párrafo cuarto, de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, dispone se suspenda la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 2 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 18 del mismo mes), la que queda sin efecto, a dicha Empresa «Nueva Montaña Quijano, S. A.», domiciliada en Lugo, y, en su caso, el reintegro de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Badajoz por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Rafael Romero Sáenz, cuyo último domicilio conocido era en Badajoz, plaza Alta, número 35, A, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 21 de diciembre de 1967, al conocer del expediente número 1.034 de 1967, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Rafael Romero Sáenz.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa de 5.136 pesetas a Rafael Romero Sáenz.

5.º Comiso de las participaciones intervenidas y devolución de los décimos de la Lotería Nacional.

6.º Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Badajoz, 8 de agosto de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.682-E.